

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de La Coruña.
Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO OFICIAL

La Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero, S. A.», solicita autorización para ampliar la línea de transporte de energía eléctrica, cuya concesión

se halla en tramitación, entre Santa Colomba de Carabias y León.

Se proyectaba terminar la línea, según el primitivo proyecto, al Sur del ferrocarril de Palencia a La Coruña, y a la izquierda de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, en las proximidades del cruce a nivel de ambas vías de comunicación. En el nuevo proyecto presentado, al que se refiere esta información, la línea continúa, cruzando el ferrocarril antes citado y el de León a Gijón, en su paso a nivel con la carretera de León a Astorga, dirigiéndose por el Norte a los talleres de Obras Públicas, y cruzando las carreteras de León a Villanueva de Carrizo y de León a Caboalles, a la subestación de transformación construida al Norte de los Viveros de Obras Públicas.

La línea proyectada cruza dos líneas telefónicas de la Compañía Nacional, y dos líneas eléctricas, una en alta tensión, y otra en baja, de la Sociedad «León Industrial».

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios atravesados, enclavados todos en término municipal de León.

Lo que se hace público, a fin de

que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante la Alcaldía de León o en esta Jefatura, donde estará de manifiesto al público el proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 25 de Agosto de 1938. — III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pío Cela.

Relación de propietarios

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España: F. C. León a La Coruña, F. C. León a Gijón.

Jefatura de Obras Públicas de León: Carretera de León a Astorga. D.ª Carolina Sánchez.

Jefatura de Obras Públicas de León: Carretera de León a Villanueva de Carrizo. D.ª Luisa Garrido.

Jefatura de Obras Públicas de León: Carretera de León a Caboalles.

Jefatura de Obras Públicas de León: Terreno de los Viveros de Obras Públicas.

Núm. 509.—52,50 ptas.

Sección de Sementales de León

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta por desecho y en licitación pública el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana, en el patio del Cuartel de este Establecimiento ordenado por la Superioridad de 12 caballos y 3 garañones, se hace presente por medio de este anuncio para que puedan concurrir a la citada subasta cuantos lo deseen, siendo cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios objeto de la misma.

León, 1.º de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Comandante Primer Jefe, Julián Fernández.

Núm. 508.—13,50 ptas.

Parque de Intendencia de La Coruña

ANUNCIO

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conserva de pescados, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricantes puedan dirigir sus ofertas a esta Dirección hasta finalizar el día 15 del actual, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura, y vaya provista de la llave correspondiente, incluida en el precio, así como que se presenten estampadas o litografiadas en forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto.

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo, y se hará constar imprescindiblemente el plazo de entrega durante el mes próximo venidero.

Los precios, que se entenderán s/v o f/b, no podrán rebasar los de formatos comerciales cuyo contenido neto sea el más aproximado al de los ranchos individuales de 100 gramos, y bi-individuales de 200 gramos, debiendo detallarse bien en la oferta el formato adoptado como tipo sólo a efectos comparativos de precio, su contenido neto verdad, y el precio que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la

fábrica, y, en defecto de éste, el que regía la vispera del 18 de Julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante.

Las entregas deberán ser hechas en el transcurso del mes de Octubre venidero, sin ampliación posible.

El importe de las primeras entregas, hasta un 10 por 100 del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compromiso hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este Parque, todos los días laborables.

Conservas que se citan

	Latas de 100 gramos neto	Latas de 200 gramos neto
Atún o Bonito en aceite . . .	960.000	320.000
Sardinias en aceite	3.200.000	960.000
Sardinias en escabeche	640.000	320.000

La Coruña, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Juan Arnaldo.

Núm. 519.—48,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Barjas

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Barjas, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa María de la Isla, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, pueden formularse contra el mismo por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes, acompañadas de las pruebas en que se funden.

Cistierna, 2 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Albano Fernández.

Entidades menores

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Se arriendan en pública subasta las hierbas de la rastrojera, las viñas, y terreno comunal de dicho pueblo.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Septiembre, a las diez de la mañana, en la Casa Concejo. El pliego de condiciones se halla expuesto en casa del Presidente.

Trobajo del Camino, a 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, L. González.

Núm. 518.—4,80 ptas.

Junta vecinal de Santibáñez de la Isla

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en casa del que suscribe, durante el plazo de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formular los interesados.

Santibáñez de la Isla, 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Gaspar Bernardo.

Junta vecinal de Santa María de la Isla

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año de 1938, se halla expuesto al público, en casa del Presidente que suscribe, por el término de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa María de la Isla, 27 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Ramos.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Pleito contencioso número 14 de 1937

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial y del Tribunal contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 3

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Teodosio Garruchón Castrillo, idem.

En la ciudad de León a 27 de Enero de 1938.—III Año Triunfal. Visto el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de D. Juan Fernández García, D. Antonio Merayo García, D. Angel Merayo Pérez, D. Toribio Panizo Fernández, D. Mateo Alonso Alonso, D. Felipe Mantecón Blázquez, don Miguel Rodríguez Viloria y D. Pío Silván Rodríguez, vecinos todos de Albares de la Ribera y Concejales que fueron de dicho Ayuntamiento, contra acuerdo de expresada Corporación de 11 de Julio último, notificado en 23 del mismo, por el que se desestimó el recurso de reposición deducidos por los actores impugnando resolución del citado Ayuntamiento de 13 de Junio, seguidos entre dichos demandantes y la Administración representada por el señor Abogado del Estado.

Resultando: Del expediente administrativo que en depuración de responsabilidades pecuniarias y a virtud de inspección gubernativa, sobre la marcha del Ayuntamiento en los años 1931 a 1934, ambos inclusive, se formularon reparos bien por la escasa frecuencia con que se celebraban las sesiones, ya por falta del modo de llevar los libros tanto por la adopción de acuerdo de dudosa legalidad como por la no asistencia de los capitulares a las sesiones. En la de 12 de Diciembre del mismo año, se acuerdan las bases del concurso para nombramiento de Recaudador-Depositario; en 6 de Febrero

del 32, se nombra para Recaudador-Depositario, a D. Antonio Merayo, en 9 de Diciembre del 34, se acuerda modificar las bases del concurso en el sentido de que el Recaudador-Depositario responda a la Corporación «de las partidas no cobradas, por su apatía o negligencia, pero no de las materialmente irrealizables» y se admite al Sr. Merayo, la devolución del papel incobrable, siempre que instruya el expediente de fallidos con arreglo a la legislación vigente y se demuestre con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación, la imposibilidad de cobrar las cuotas a que se refiere; en 27 de Octubre del 35, se resuelve sobre unas partidas fallidas y las declaradas como tales, se clasifican así definitivamente por no haberse formulado reclamación en 29 de Diciembre del 35.

En 3 de Febrero del 37, se informa por el Delegado Gubernativo, que «el pliego de reparos debe ser trasladado al Ayuntamiento para que en su vista concrete las responsabilidades y pase los cargos para que sean contestados», acordándose así por el excelentísimo señor Gobernador civil en 6 de Febrero del 37. En sesión del 14 de Marzo último se dió cuenta al Ayuntamiento y se acordó «fijar los cargos correspondientes por lesividad de los acuerdos mencionados», anotándose a continuación los que a cada uno afectan y señalando en total las responsabilidades pecuniarias siguientes: a D. Francisco Paniza Carrero, por 4.788,10 pesetas; a D. Toribio Panizo Fernández, por 1.639,52; D. Mateo Alonso Alonso y don Miguel Rodríguez Viloria, igual que el anterior, a D. Angel Merayo Pérez y D. Felipe Mantecón Vázquez, lo mismo que en los anteriores a excepción del cargo 4.º que en vez de 126,12 les corresponden 100,32 pesetas; a D. Pío Silván, D. José Pérez y D. Juan Fernández, 599,51 pesetas; al Depositario D. Antonio Merayo García, se le cargan 2.245,44 pesetas; al Secretario Interventor D. Arsenio Sarmiento Alonso, 1.237,59 pesetas; al que lo sucedió, en dichos cargos D. Julio Calvo López, 1.008 pesetas; importando en total las responsabilidades a exigir 21.107,02 pesetas, quedó facultado el Sr. Alcalde para que practique todas las diligencias precisas hasta lograr el ingreso de la cantidad en Arcas municipales.

En sesión de 4 de Abril último, se leyeron los cargos compareciendo los encartados a los que se hizo entrega de los expresados cargos dándoles el plazo de quince días hábiles para que presenten los descargos que crean pertinentes.

En sesión de 13 de Junio último, se examinaron los pliegos de descargo y por unanimidad se acordó desestimarlos y que así se participe a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación, interponer recurso de reposición, conforme al artículo 218 de la Ley de 31 de Octubre del 35 y Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto del 23, en sesión del 11 de Julio último fueron desestimados por unanimidad los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de 13 de Junio.

El acuerdo de 13 de Junio fué notificado a los interesados en 25 del mismo y el recuso de reposición se presentó el día 30 de repetido mes, así el plazo de quince días establecido para el silencio administrativo, descontando los días 4, 11, 13 y 18 que fueron feriados, transcurrió el día 19 y desde el 20 siguiente comenzó a computarse el nuevo plazo para el recurso contencioso-administrativo, también de quince días y que expiró el 5 de Agosto, no obstante lo cual, fué el día 7 cuando se presentó el escrito inicial de este procedimiento.

Los recurrentes no han hecho el previo depósito de las cantidades que se les reclaman.

Alegó la representación de los actores, conforme al artículo 42, citando los preceptos legales que estimó pertinentes y terminó suplicando se dicté sentencia «declarando nulo y sin ningún valor el acuerdo recurrido.»

Resultando: Que admitida la demanda y reclamado el expediente administrativo y publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio relativo a la incoación del recurso, se confirió traslado al Sr. Fiscal, quien contestó admitiendo en la sustancial los hechos y alegando primero la prescripción de acción porque la demanda se presentó despues de transcurrido el plazo de quince días siguientes al de la fecha de la notifi-

cación de haberse desestimado el recurso de reposición o sea fuera ya del plazo en que debió de ejercitarse, contando según la doctrina del silencio administrativo. También alegó la incompetencia de jurisdicción, fundada en el artículo 6.º de la Ley del 94 por no haber acreditado los demandantes haber pagado o consignado las cantidades de las que se les declara responsables, cita los artículos 218 y 224 de dicha Ley municipal, el precepto de la de lo contencioso y el 225 de repetida Ley y terminó suplicando que se estimen las excepciones propuestas y se confirme el acuerdo impugnado, con imposición de costas a los recurrentes.

Resultando: Que conferido el traslado de instrucción, denegado el recibimiento a prueba y no habiéndose solicitado por las partes la celebración de vista se las requirió para que presentaran nota sucinta de los hechos y pruebas y motivos jurídicos fundamentales de sus tesis respectivas señalándose para votación de sentencia el día 21 del actual en que tuvo lugar. No se advierte infracción de los preceptos rituarios reguladores de la tramitación.

Visto siendo Poniente el Magistrado D. Teodosio Garrachón Castrillo.

Visto los preceptos citados, los concordantes y de aplicación general.

Considerando: Que para proceder ordenadamente en el examen de los problemas litigiosos se ha de discutir primero sobre las excepciones por el Sr. Fiscal opuestos a la demanda, ambas de carácter perentorio, pues en el caso de que se estimen no puede entrarse en la cuestión de fondo por no consentirlo la ordenación procesal.

Considerando: En lo relativo a la excepción de prescripción de acción que el artículo 218 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, dispone que «será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición ante la Corporación o Autoridad que hubiere adoptado el acuerdo del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación y por ser resuelto en el de otros quince días siguientes a su interposición». Por el mero transcurso de este último plazo sin ser resuel-

tas la reposición, «se entenderá desestimada en aplicación del principio del silencio administrativo.»

El artículo 224 ordena que el recurso de plena jurisdicción se formulará mediante demanda dentro del término de quince días siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición o «al vencimiento del plazo para dictarlo», y como de la computación hecha en el resultado se obtiene que el presente recurso se presentó dos días después del en que finó el plazo de quince siguientes al en que debió tenerse por denegada la reposición en virtud de la doctrina invocada del silencio administrativo claro está que la acción quedó enervada por falta de ejercicio dentro del periodo legal de actividad, sin que obste a esta afirmación el hecho de que se recurriera dentro del tiempo contado a partir de la notificación de la denegación de la reposición, porque antes ya estaba denegada por Ministerio de la Ley y había empezado a correr el plazo del recurso contencioso.

La doctrina del silencio tiene como uno de sus fundamentos el imprimir actividad en la vida administrativa haciendo que las reclamaciones se ventilen y sustancien en plazos cuya duración máxima se halla prefijada y como lo que se busca es la brevedad claro resulta que el término de estos recursos sólo se cuenta a partir del día siguiente a la notificación de la resolución denegatoria de reposición si ésta se dicta antes de los quince días siguientes a este recurso previo, porque si pasan sin acordarse nada ya dice la Ley que queda supuesta la denegación a efectos precisamente de la no alteración de plazos. El recurso contencioso queda expedito en cuanto pasan los quince días siguientes al en que se instó la reposición del acuerdo; este plazo es fatal e improrrogable y la disposición que así lo impone se adjetiva y de observancia literal como del derecho de garantía que afecta nada menos que el orden público; no puede admitirse en consecuencia la posibilidad de que el plazo reviva o se prorrogue por ningún motivo.

Considerando: Que sentada la doctrina antecedente es inútil reflexionar sobre la segunda excepción

opuesta en la demanda ni se puede entrar en su fondo y teniendo en cuenta que no hay fundamento legal bastante para la imposición expresa de costas.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto debemos declarar y declaramos estimada la excepción de prescripción de acción opuesta a la demanda y articulada por el señor Fiscal confirmando en su consecuencia el acuerdo recurrido con absolución del Ayuntamiento de Albares de la Ribera y sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devélvase a la oficina de origen el expediente administrativo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Eélix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Rubricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se libre y firmo la presente en León a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado de instrucción de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 166 del corriente año, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará subtraído la mañana del 12 de Agosto último, de un prado en la carretera de Nava, en este término municipal, al vecino de León, D. Felipe Sánchez Martínez, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima posesión.

Dado en León a 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Reseña del semoviente
Un caballo, de pelo negro, de tres años, percherón, hierro-marca del Estado, de 1,45 metros de altura, herrado de las cuatro patas.